



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 120877-2013

Resolución Directoral

N° 562 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 120877 de fecha 31 de marzo del 2014, presentado por 23 de marzo del 2009, doña Niza Heliana Durand Paredes, identificada con DNI N° 40524558, y don Heli Ernesto Durand Paredes, identificado con DNI N° 41950853, señalando domicilio en el Malecón Lurín Mz. C1 Lt. "A", Parcelación Cieneguilla, en el Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; prescribe que: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante carta N° 195-2010/GPDP, de fecha 08 de abril del 2010, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL remite el informe N° 110-2010-EASu/WTT, de fecha 05 de abril del 2010, en la que señala que no fue posible realizar la inspección ocular debido a que el administrado manifestó que el pozo está inutilizado y sin equipo;

Que, mediante notificación N° 379-2012-ANA-ALA.CHRL, de fecha 14 de marzo del 2012, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica al administrado al administrado la siguiente observación: Que después de la revisión y evaluación del





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 120877-2013

expediente, se observó que no concurrió a la inspección ocular programada conjuntamente con SEDAPAL, el día 24.03.2010 denotando falta de interés; donde no se pudo ingresar al predio. Por versión de vecinos, en dicho lugar existe un pozo a tajo abierto en aparente estado de abandono, sin equipo de bombeo, que permita verificar las condiciones de explotación del referido pozo, requisito indispensable para el trámite solicitado. Siendo necesario la continuación del trámite, se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente, para que presente sus descargos y cumpla con dar respuesta a la presente notificación, bajo apercibimiento de resolver y disponer el archivamiento de su expediente, con arreglo a la normatividad vigente;



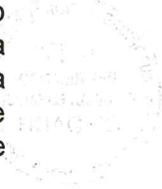
Que, mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2012, el administrado levanta las observaciones e indica que el día que se llevó a cabo la inspección ocular no se encontraba nadie en Cieneguilla y que solo lo dedican al sembrío de frutales y forraje vacuno, pero que el día 09 de junio del 2010 se realizó la inspección ocular con SEDAPAL, quien asistió al predio,; que el pozo no tiene permanentemente la bomba, allí no vive nadie y solo en época que no hay agua de regadío la instalan para regar y luego la guardan. Asimismo solicita una nueva fecha para la inspección ocular para culminar con el trámite, además adjunta copia del documento levantado por SEDAPAL;



Que, mediante carta N° 135-2012/GPDP, de fecha 09 de mayo del 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL remite el informe N° 035-2012-EASu/WTT, de fecha 02 de mayo del 2012, en la que señala que el pozo a regularizar no interfiere con pozos existentes y/o proyectados de SEDAPAL. Por lo que recomienda dar la conformidad al expediente;



Que, mediante informe técnico N° 123-2012-ANA-ALA-CHRL/CdIRS, de fecha 20 de julio del 2012, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el trámite se ha realizado según la normatividad existente en su oportunidad: Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, y Decreto Supremo N° 044-84-AG, de acuerdo a lo dispuesto en el Segundo párrafo de la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y recomienda aprobar en vía de regularización la perforación de un pozo a tajo abierto, de 4,50 m. de profundidad y otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto con fines de uso agrícola a favor de doña Niza Heliana Durand Paredes;



Que, mediante informe técnico N° 061-2014-ANA-AAA-CHRL/CdIRS, de fecha 09 de julio del 2014, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el titular del expediente ha cumplido con los requisitos mínimos para la regularización de licencia de uso de agua subterránea y recomienda en vía de regularización la perforación de un pozo a tajo abierto, y otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 120877-2013

subterránea de un pozo a tajo abierto con fines de uso agrícola a favor de doña Niza Heliana Durand Paredes;

Que, mediante notificación N° 352-2015-ANA-AAA.SDARH, de fecha 11 de setiembre del 2015, la Sub Dirección de Administración de Recurso hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado al administrado las siguientes observaciones: 1.- Debe especificar los meses (06) en los cuales se utilizará el agua subterránea; deberá tener en cuenta que existe licencia d uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 072-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL, para el predio matriz de código N° 11303.02 2.- Adjuntar fotografías d la instalación del medidor de caudal para el control y aprovechamiento del recurso hídrico, asimismo las características físicas y técnicas de dicho dispositivo. 3.- Adjunta recibo de pago por derecho de inspección ocular. Se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, declarándose el abandono del procedimiento;



Que, mediante informe técnico N° 073-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH/KOC, de fecha 13 de marzo del 2017, la Sub Dirección de Administración de Recurso hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señala que el administrado solicita derecho de uso de agua subterránea con fines de uso agrario para el predio de código N° 11303.02 que ya cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N° 072-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL, de fecha 31.01.2005, además no ha sustentado técnicamente la demanda hídrica subterránea considerando el derecho de uso de agua superficial que cuenta el predio; no ha cumplido con el pago de verificación técnica de campo, entre otros argumentos y concluye que es improcedente la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios;



Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 120877-2013 mediante el cual doña Niza Heliana Durand Paredes, y don Heli Ernesto Durand Paredes, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización; siendo el caso que el expediente del administrado fue presentado en el año 2009; sin embargo no ha sustentado técnicamente la demanda hídrica subterránea considerando que cuenta con derecho de uso de agua superficial otorgado con Resolución Administrativa N° 072-2005-AG/DRA.LC/ATDRCHRL (31.01.2005), además mediante notificación N° 352-2015-ANA-AAA.SDARH, (11.09.2015), la Sub Dirección de Administración de Recurso hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, le comunica las siguientes observaciones y se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación y que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 120877-2013

donde se declarará el abandono del procedimiento; siendo el caso que el administrado hasta la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones, ocasionando la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días, motivo por lo que de oficio en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", es procedente declarar el abandono del procedimiento iniciado por el administrado y proceder al archivamiento;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0186-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 14 de marzo del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recurso hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el Abandono del procedimiento administrativo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en vía de regularización, solicitado por doña Niza Heliana Durand Paredes, y don Heli Ernesto Durand Paredes, conforme a los considerandos expuestos.



ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente administrativo registrado con C.U.T N° 120877-2013.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a doña Niza Heliana Durand Paredes, y don Heli Ernesto Durand Paredes, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA